

CONVENIO POR EL QUE SE MODIFICA EL PEDIDO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. DAS-TEC-005/19, QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR ANTONIO QUINTAL BERNY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR OSCAR ULISES CONTRERAS LUNA, SUBDIRECTOR TÉCNICO, QUIEN SERÁ EL ADMINISTRADOR DEL PEDIDO ABIERTO Y DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, ASÍ TAMBIEN COMO POR JOSÉ ALFONSO SOLÍS CANO, SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN DE PLAZAS COMUNITARIAS Y UNIDADES OPERATIVAS Y ROBERTO RAMÍREZ GUZMÁN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO, QUIENES FUNJIRAN COMO SUPERVISORES DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO; POR LA OTRA PARTE "TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE MANUEL RODAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha de 09 de agosto de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el pedido abierto de prestación de servicios no. **DAS-TEC-005/19**, cuyo objeto se cita textualmente: "**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**EL INEA**" a prestar el "**Servicio de Conectividad ADSL para Plazas Comunitarias y Coordinaciones de Zona 2019**".
2. En la cláusula Segunda referente al Monto, en su primer párrafo, se estableció lo siguiente:  
*"Segunda. - Monto.*  
"LAS PARTES" acuerdan que el monto mínimo por la prestación del servicio objeto del presente pedido abierto, es la cantidad de \$1,503,432.00 (Un millón quinientos tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y el monto máximo por la prestación del servicio es la cantidad de \$3,758,580.00 (Tres millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de los servicios contratados como se detalla en el anexo único."
3. En la cláusula Octava de "**EL PEDIDO**", se estableció lo que a la letra dice:  
*"Octava. - Vigencia.*  
La vigencia del pedido abierto será de 30 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2019."
4. Mediante oficio ST/402/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, el Subdirector Técnico del área requirente, solicita realizar los trámites respectivos para llevar a cabo el convenio modificatorio a "**EL PEDIDO**", dicha modificación corresponde a la ampliación en monto y vigencia, lo anterior con fundamento en los artículos 25 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 91 y 92 de su Reglamento, artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento, así como en la cláusula Vigésima séptima del citado instrumento jurídico.
5. Para la formalización del presente convenio modificatorio se cuenta con la justificación de fecha 13 de diciembre de 2019, por parte del Subdirector Técnico del área requirente para la



modificación del pedido abierto y realizar la ampliación de vigencia del día 01 al 31 de enero de 2020, por un monto mínimo de **\$366,122.40 (trescientos sesenta y seis mil ciento veintidós pesos 40/100 M.N.)**, y un monto máximo de **\$738,150.00 (setecientos treinta y ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado. Estos importes no rebasan el **20%** del monto total de **"EL PEDIDO"**, lo anterior con el objeto de mantener la continuidad y calidad del *Servicio de Conectividad ADSL para Plazas Comunitarias y Coordinaciones de Zona 2019*.

6. Mediante oficio UAF/1228/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de **"EL INEA"**, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** informara a este Instituto mediante escrito, si aceptaba realizar el convenio modificadorio en monto, así como la ampliación en vigencia, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en **"EL PEDIDO"**, sin rebasar el 20% del instrumento jurídico primigenio.
7. En contestación al oficio UAF/1228/2019 del numeral 6 que antecede, **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2019, acepto la petición de **"EL INEA"** manifestando su conformidad para dar continuidad a los servicios relacionados con **"EL PEDIDO"** a fin de ampliar su vigencia del 01 al 31 de enero de 2020, y del monto por la cantidad mínima de **\$366,122.40 (trescientos sesenta y seis mil ciento veintidós pesos 40/100 M.N.)**, y la cantidad máxima de **\$738,150.00 (setecientos treinta y ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas.
8. Mediante oficio UAF/SRF/489/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, la Subdirección de Recursos Financieros en respuesta al oficio UAF/SRMS/1631/2019, informa que, para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio modificadorio en la partida 31701 (Servicios de conducción de señales analógicas y digitales) no existe inconveniente presupuestario, siempre y cuando se sujeten en todo momento las restricciones presupuestarias establecidas por la Coordinadora de Sector, que no generen presiones de gasto futuras y no afecten en el cumplimiento de los objetivos de **"EL INEA"**, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**. Se cuenta con oficio de autorización presupuestaria número UAYF/1176/2019 emitida por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas; así también se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios.

## DECLARACIONES

Declaran **"LAS PARTES"** que:

**Primera.-** Las modificaciones a **"EL PEDIDO"** se ajustan a lo establecido por los artículos 25 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 91 y 92 de su Reglamento, artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento, así como en la cláusula Vigésima séptima del citado instrumento jurídico.

**Segunda.-** **"LAS PARTES"** se reconocen la personalidad jurídica con la que actúan.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:





**CLÁUSULAS**

**Primera.-** Es objeto del presente instrumento jurídico es la ampliación de vigencia y del monto de **"EL PEDIDO"** hasta máximo el 20% de su monto total en la partida 31701 (Servicios de conducción de señales analógicas y digitales), al ser un servicio básico e indispensable en términos de lo justificado por el área requirente en el antecedente marcado con el número 5.

**Segunda.-** Se modifica la cláusula *Segunda* en su primer párrafo de **"EL PEDIDO"** para quedar de la siguiente manera:

**"Segunda. - Monto.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que el monto mínimo por la prestación del servicio objeto del presente pedido abierto, es la cantidad de \$1,869,554.40 (Un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y el monto máximo por la prestación del servicio es la cantidad de \$4,496,730.00 (Cuatro millones, cuatrocientos noventa y seis mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de los servicios contratados como se detalla en el anexo único."

**Tercera.-** Se modifica la cláusula *Octava* de **"EL PEDIDO"** para quedar de la siguiente manera:

**"Octava. - Vigencia.**

*La vigencia del pedido abierto será de 30 de julio y hasta el 31 de enero de 2020."*

**Cuarta.-** La vigencia del presente convenio será del 01 al 31 de enero de 2020.

**Quinta.- "EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a **"EL INEA"** la modificación de la garantía respectiva, de conformidad con lo establecido en la cláusula *Décima séptima* de **"EL PEDIDO"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 91 y 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Sexta.-** A excepción de lo precisado en las cláusulas que anteceden, **"LAS PARTES"** ratifican en todos y cada uno de sus términos y clausulado de **"EL PEDIDO"**, y de **"EL CONVENIO"**.

Previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y valor legal, **"LAS PARTES"** suscriben el presente convenio modificatorio firmando por duplicado para constancia y validez, al calce y al margen, constante de cuatro fojas, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de enero de dos mil veinte, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Por **"EL INEA"**

  
Antonio Quintal Berny  
Apoderado Legal

Por **"EL PROVEEDOR"**

  
Jorge Manuel Rodas Ruiz  
Representante Legal





**ASISTIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL PEDIDO Y  
DEL CONVENIO MODIFICATORIO**

**Oscar Ulises Contreras Luna  
Subdirector Técnico**

**LOS SUPERVISORES DEL CONVENIO MODIFICATORIO**

**Roberto Ramírez Guzmán  
Jefe del Departamento de Soporte Técnico**

**José Alfonso Solís Cano  
Subdirector de Operación de Plazas Comunitarias  
y Unidades Operativas**

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Convenio Modificatorio de fecha 06 de enero de 2020, por el que se modifica el Pedido de Prestación de Servicios no. DAS-TEC-005/19, celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y "Teléfonos de México, S.A.B. de C.V"

